## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

1. **PARTES**

**DEMANDANTE**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nombre** | **Número de****identificación** | **Calidad en que Actúa** |
| Jesús Urbano Muñoz | C.C. 87.068.668 | Demandante |

**APODERADA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nombre** | **Número de****identificación** | **Calidad en que Actúa** |
| Renata Isabel Daza Montilla | C.C. 1.061.733.213 | Apoderada Judicial Demandante |

## DEMANDADOS

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nombre** | **Número de****identificación** | **Calidad en que Actúa** |
| Luis Alberto Monge Muñoz | CC. 16.732.494 | Demandado |
| Christian David Vallejo Rojas | CC. 1.085.329.511 | Demandado |
| IPS San Felipe S.A.S. | NIT. 900.544.001-7 | Demandado |
| Seguros Generales Suramericana S.A. | NIT. 890.903.407-9 | Llamado en Garantía |
| Carlos Francisco Soler Peña  | CC. 80.154.041 | Representante Legal Judicial Seguros Generales Suramericana S.A.  |

**APODERADOS**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nombre** | **Número de****identificación** | **Calidad en que Actúa** |
| Jorge Armando Lasso Duque | C.C. 1.130.638.193 | Apoderado Judicial de los Demandados Luis Alberto Monge Muñoz, Christian David Vallejo Rojas y la IPS San Felipe S.A.S. |
| Gustavo Alberto Herrera Ávila | C.C. 19.395.114 | Apoderado Judicial de la Llamada en GarantíaSeguros Generales Suramericana S.A. |

1. **CONSIDERACIONES**

## Relación Fáctica

1. El señor Jesús Urbano Muñoz, identificado con la cedula de ciudanía No 87.068.668 de Pasto – Nariño, es propietario y poseedor del vehículo tipo camioneta, identificado con número de placas SJP – 991 y prestador de servicio público afiliado a la sociedad Transportes Sandona S.A.
2. El señor Luis Alberto Monge Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.732.494 de Cali - Valle, es propietario del vehículo tipo ambulancia, de servicio publico e identificado con numero de placas GDT – 868.
3. Para el dia 12 de enero de 2024, el vehículo de placas GDT – 868 se encontraba afiliado a la IPS San Felipe S.A.S para efectos de traslado de pacientes.
4. Para la misma fecha relacionada en el hecho que antecede, el vehículo de placas GDT – 868 era conducido por el señor Christian David Vallejo Rojas.
5. El vehículo de placas de placas GDT – 868 se encuentra amparado bajo el contrato de seguro de automóviles “Plan Autos Global” contenido en la póliza No 900000973260, expedido por la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A., con una vigencia comprendida entre el 31 de agosto de 2023 hasta el 12 de mayo de 2024.
6. El pasado 12 de enero de 2024 se presentó accidente de tránsito sobre la vía Pasto – San Pablo, exactamente en la Vereda Buenavista perteneciente al Municipio de San Bernardo (N), dentro del cual se vieron involucrados el vehículo de placas GDT 868, de propiedad del señor Luis Alberto Monge Muñoz, afiliado a la IPS SAN FELIPE S.A.S. y conducido por el señor Christian David Vallejo Rojas, y el vehículo de placas SJP 991 cuya posesión es del señor Jesús Urbano Muñoz.
7. Conforme la descripción de los hechos de la demanda, la parte actora señala que el siniestro se produjo debido a que el señor Christian David Vallejo Rojas, en calidad de conductor del vehículo de placas GDT 868 no respetó las normas de tránsito al movilizarse bajo exceso de velocidad e invadir carril contrario por el cual transitaba el vehículo de placas SJP 991.
8. En razón a los presuntos daños materiales que sufrió el vehículo de placas SJP 991 dentro del accidente ocurrido el pasado 12 de enero de 2024, el señor Jesús Urbano Muñoz reclama a la parte demandada indemnización por concepto de perjuicios materiales bajo la modalidad de daño emergente y lucro cesante.
9. La póliza No 900000973260 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A., ampara la responsabilidad civil extracontractual en que pueda llegar a incurrir el tomador/asegurado o el conductor autorizado por daños a terceros, que puedan haberse causado con el vehículo de placas GDT868.

## Actuaciones procesales:

1. Con ocasión a los daños y perjuicios materiales que sufrió el vehículo de placas SJP 991, en razón al accidente de tránsito ocurrido el pasado 12 de enero de 2024, el señor Jesús Urbano Muñoz, por intermedio de apoderada judicial, instauró demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual en contra de Luis Alberto Monge Muñoz, Christian David Vallejo Rojas y IPS SAN FELIPE S.A.S., proceso que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo – Nariño, Sede - Civil Especial, bajo el numero de radicado 526854089-001- 2024 – 00075 -00.
2. Mediante auto interlocutorio del 24 de julio de 2024 se admite la demanda y se notifica a los demandados de la misma.
3. Los señores Luis Alberto Monge Muñoz, Christian David Vallejo Rojas y la sociedad IPS SAN FELIPE S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, el 4 de septiembre de 2024 contestaron la demanda en la oportunidad legal correspondiente.
4. A su vez, los señores Luis Alberto Monge Muñoz, Christian David Vallejo Rojas y la sociedad IPS SAN FELIPE S.A.S., en virtud de la póliza de automóviles No 900000973260, formularon llamamiento en garantía contra Seguros Generales Suramericana S.A.
5. Seguros Generales Suramericana S.A., por intermedio de apoderado judicial, el pasado 10 de octubre de 2024 contestó la demanda y los llamamientos en garantía formulados por los demandados directos.
6. Mediante auto del 5 de diciembre de 2024, el Juzgado procedió a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el articulo 372 del C.G.P para el día 30 de enero de 2025 a las 9:30 am de forma presencial.
7. LAS PARTES aquí firmantes han decidido transar sus diferencias de acuerdo con lo estipulado en las siguientes:

## CLÁUSULAS

1. **DECLARACIÓN.** Las partes que suscriben este contrato de transacción declaran bajo la gravedad de juramento que acuden a la celebración del mismo de manera voluntaria, libre, espontánea, auténtica, sin ningún tipo de apremio, que sus facultades como los titulares legítimos y como representantes legales les permiten la suscripción del mismo, y que por lo tanto su consentimiento está exento de todo vicio.
2. **OBJETO.** Sin que este acuerdo implique aceptación de ningún tipo de responsabilidad, **LAS PARTES** convienen expresamente que este Contrato de Transacción tiene el fin de transigir y conciliar íntegramente las pretensiones de la demanda del proceso identificado con la radicación No 526854089-001- 2024 – 00075 -00, así como también precaver eventuales y futuros litigios en ésta y otras jurisdicciones con ocasión de los hechos ocurridos el pasado 12 de enero de 2024, ya referidos en el acápite de consideraciones y en los hechos de la demanda.
3. Con la suscripción del presente contrato, las partes acuerdan que se considera transada la totalidad de perjuicios materiales e inmateriales, pasados, presentes y futuros que puedan haberse causado a la persona que conforma la parte demandante, con ocasión al accidente de transito ocurrido el pasado 12 de enero de 2024 sobre la vía Pasto – San Pablo, exactamente en la Vereda Buenavista perteneciente al Municipio de San Bernardo (N). Declarando la parte demandante que es el único titular de los derechos reclamados.
4. Acuerdan la terminación la terminación definitiva y anticipada del proceso que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo – Nariño, Sede - Civil Especial, bajo el número de radicado 526854089-001- 2024 – 00075 -00, dentro del cual funge como demandante el señor Jesús Urbano Muñoz, como demandados los señores Luis Alberto Monge Muñoz, Christian David Vallejo Rojas y la sociedad IPS SAN FELIPE S.A.S., y como llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A.

Las partes se comprometen a gestionar la terminación del proceso judicial en mención y el levantamiento de todas las medidas cautelares solicitadas y decretadas, coadyuvando cada una de ellas para que no se profiera condena en costas.

1. **VALOR. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** pagará al demandante Jesús Urbano Muñoz la suma transaccional de **VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS ($29.000.000) M/cte**., valor que se pagará con cargo a la póliza de automóviles No 900000973260 correspondiente a la vigencia comprendida entre el 31 de agosto de 2023 y el 12 de mayo de 2024, de la siguiente manera:

**5.1** La suma de **$24.650.000 M/cte.,** a través de transferencia electrónica, a la cuenta de ahorros No. 0550488430637071 del banco Davivienda cuyo titular es la señora Maribel del Carmen Dávila Carlosama, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.752.388 de Pasto- Nariño.

**5.2** La suma de **$4.350.000 M/cte**, a través de transferencia electrónica, a la cuenta de ahorros No. 7942013902 del banco Scotiabank Colpatria S.A., cuyo titular es Renata Isabel Daza Montilla, identificada con C.C. 1.061.733.213.

**Parágrafo:** Con la suscripción del presente contrato el demandante (Jesus Urbano Muñoz) diputan, de forma expresa, libre e irrevocable, a las personas enunciadas en los literales previos, para que reciban en sus cuentas de ahorro el pago de la suma transaccional señalado, exonerando a los señores Luis Alberto Monge Muñoz, Christian David Vallejo Rojas, la sociedad IPS SAN FELIPE S.A.S. y Seguros Generales Suramericana S.A**.** de toda responsabilidad atinente a las sumas recibidas.

1. La parte **DEMANDANTE** y a su apoderada declaran que la suma transaccional acordada satisface a plenitud todas las obligaciones reclamadas en la demanda, todos los derechos y obligaciones ciertos o inciertos que pudieran originarse a su favor, sin limitarse a indemnizaciones, pago de intereses corrientes o moratorios, costas procesales, agencias en derecho y perjuicios de cualquier índole por lo que quedan definitivamente transigidos mediante de este acuerdo, en consecuencia, declara exonerada de cualquier tipo de responsabilidad civil, penal o administrativa, a los **DEMANDADOS y la LLAMADA EN GARANTÍA,** así como cualquier acreencia derivada de la relación comercial sustraída, cualquier perjuicio que pudiere haberse generado, bien sea este material o inmaterial en cualquier modalidad y ya sean pasados presentes o futuros, directos o indirectos.
2. **ÚNICO AFECTADO. EL DEMANDANTE** se compromete en este acto, declarando que, aparte de él, no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por los hechos ocurridos el pasado 12 de enero de 2024, objeto de esta transacción y descritos en la demanda.
3. La parte **DEMANDANTE**, por consiguiente, se compromete incondicionalmente a gestionar ante todas las autoridades judiciales la terminación de los tramites que cursen con ocasiona a los hechos descritos en las consideraciones, especialmente el desistimiento de la totalidad de las pretensiones del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual adelantado en contra de los **DEMANDADOS** y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, así como de cualquier otro proceso o trámite que se adelante por parte de éste con ocasión al accidente de transito ocurrido el pasado 12 de enero de 2024, ya descrita en el capítulo de consideraciones, la cual será coadyuvada para evitar la condena en costas.
4. Una vez firmado y radicado el presente contrato de transacción, la parte **DEMANDANTE** se compromete a gestionar ante el Despacho Judicial el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los demandados directos, la cual fue decretada dentro del auto admisorio de la demanda.
5. **FECHA DE PAGO.** La sociedad Seguros Generales Suramericana S.A. realizará el pago en la forma y a las personas contempladas en el numeral 5 de este contrato, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del momento en que los demandantes le entreguen a la aseguradora un ejemplar del presente contrato debidamente firmado, autenticado y se entreguen las cartas de autorización de pago con las correspondientes certificaciones bancarias que demuestren la titularidad de las personas que recibirán los dineros y las copias de los documentos de identificación, tanto de los titulares de las cuentas como del beneficiario del pago.
6. La parte **DEMANDANTE** declara a **PAZ Y SALVO** total y definitivo a los señores Luis Alberto Monge Muñoz, Christian David Vallejo Rojas, la sociedad IPS SAN FELIPE S.A.S. y Seguros Generales Suramericana S.A**.** en relación con la totalidad de las pretensiones reclamadas en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, radicado bajo el número 526854089-001- 2024 – 00075 -00, y en general, cualquier tipo de relación o vínculo legal, derecho u obligación que hubiese existido en cualquier momento entre las partes vinculadas a los hechos y pretensiones relacionados en el acápite de consideraciones.
7. **CONFIDENCIALIDAD.** Las partes aquí intervinientes se obligan a **NO DIVULGAR** o **COMUNICAR** a terceros, excepto autoridades judiciales o administrativas, el contenido del presente documento, así como tampoco divulgar detalles de cualquier comunicación previa, reunión, negociación, entre otras, relativos a los mismos hechos o circunstancias que dieron lugar a la suscripción del presente acuerdo transaccional.
8. **LAS PARTES** aquí intervinientes manifiestan que el presente acuerdo transaccional tendrá efectos de **CONCILIACIÓN** y **TRANSACCIÓN**, de conformidad con los artículos 2469 y siguientes del Código Civil; los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso y demás disposiciones normativas que resultaren aplicables.

Las partes reconocen que este contrato de transacción constituye el único, total y definitivo acuerdo celebrado entre las mismas a fin de conciliar sus diferencias en relación con los hechos y consideraciones descritos, reconociendo que el presente acuerdo fue celebrado de manera plenamente libre y consciente por todas ellas y se comprometen a no adelantar posteriormente ninguna acción judicial, sobre las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo.

Esta transacción produce los efectos de cosa juzgada, en última instancia de conformidad con el artículo 2483 del Código Civil Colombiano.

1. **NOTIFICACIONES.** Para efectos de notificaciones serán recibidas por **LAS PARTES** en las siguientes direcciones y teléfonos:
	1. La parte **DEMANDANTE Y SU APODERADA:** En teléfono 3135100723 y en la dirección electrónica: isabelrenatadaza@gmail.com.
	2. Los **DEMANDADOS DIRECTOS:** De la siguiente manera:
		* Luis Alberto Monge: En la Calle 16 No. 29-63 P6, barrio San Andrés de la Ciudad de San Juan de Pasto- Nariño. Teléfono 7234657 y en la dirección electrónica: luismongem@gmail.com.
		* IPS San Felipe S.A.S. En la Calle 16 No. 29-63, barrio San Andrés de la Ciudad de San Juan de Pasto- Nariño. En la dirección electrónica de notificaciones judiciales mongekarim@gmail.com
		* Christian David Vallejo Rojas: En la Manzana 21, casa No 19, barrio La Minga de la ciudad de San Juan de Pasto- Nariño. En la dirección electrónica cvrojas4321@hotmail.com.
	3. El apoderado de LOS DEMANDADOS: En la Avenida 6 A Norte No. 25N-22 Piso 3, Edificio Nexxus 25 en la ciudad de Cali. Correo electrónico jlasso@btllegalgroup.com.
	4. La **LLAMADA EN GARANTIA**: En la Calle 64 Norte No. 5BN-146 Local 101 C, Centro Empresas en la ciudad de Cali. Correo electrónico: cfsoler@sura.com.co
	5. El apoderado de la **LLAMADA EN GARANTIA**: En la Avenida 6A Bis No. 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212 de la ciudad de Cali. Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

El presente acuerdo se suscribe en la ciudad de Cali, el 29 de enero de 2025, en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor.

Acuerdan,

**EL DEMANDANTE:**

**JESUS URBANO MUÑOZ**

C.C. No 87.068.668 de Pasto (N)

**APODERADA DEMANDANTE:**

**RENATA ISABEL DAZA MONTILLA**

C.C. 1.061.733.213 de Popayán (C)

T.P. No 421.681 del C. S. de la Judicatura

**DEMANDADOS:**

**LUIS ALBERTO MONGE MUÑOZ**

CC. 16.732.494

En nombre propio y representación de la IPS SAN FELIPE S.A.S.

**CHRISTIAN DAVID VALLEJO ROJAS**

CC. 1.085.329.511

**APODERADO DE LOS DEMANDADOS:**

**JORGE ARMANDO LASSO DUQUE**

CC. No. 1.130.638.193 de Cali (V)

T.P. No 190.751 del C. S. de la Judicatura

**LA LLAMADA EN GARANTIA:**

**CARLOS FRANCISCO SOLER PEÑA**

C.C. No. 80.154.041

Representante Legal Judicial

Seguros Generales Suramericana S.A.

**APODERADO DE LA LLAMADA EN GARANTIA:**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la Judicatura